Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el proyecto: Refuerzo del Sistema de Transmisión Sur Medio: Línea de Transmisión Independencia-Ica.

SUGERENCIAS A LA PRIMERA VERSIÓN DEL CONTRATO

1. El Contrato parte del supuesto que se constituirá una nueva Sociedad Concesionaria. ¿Es indispensable formar una nueva sociedad para la suscripción del Contrato de Concesión o una empresa transmisora existente que cumple los requisitos para ser considerado operador calificado, puede incorporar dentro de sus obligaciones esta nueva concesión y como empresa en marcha suscribir el Contrato de Concesión?; siendo que no existe razón ni técnica ni económica que impida la participación en esta concesión a empresas existentes de manera directa.

2. Numeral 4.3 (Construcción)

Se indica que la puesta en operación comercial deberá efectuarse en el plazo de 14 meses, pero no se señala desde cuándo se computa este plazo; se entiende que es desde la fecha de cierre, por lo que debe hacerse le precisión.

3. Numeral 4.3 (Construcción), segundo párrafo

Se debería adicionar que en caso que a pesar de la diligencia de la Sociedad Concesionaria, no sea factible negociar con los propietarios el otorgamiento de una servidumbre en alguna parte de la ruta; el plazo se extenderá hasta que la Autoridad imponga la servidumbre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas.

4. Numeral 4.3 (Construcción), tercer párrafo

Se menciona que "Previo al inicio de la construcción, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al COES para su aprobación, el Estudio de Pre Operatividad, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad". Al respecto, se solicita precisar los plazos que tiene el COES para efectuar tal aprobación, y que la Sociedad Concesionaria se le amplia el plazo de Puesta en Operación Comercial de la Línea Eléctrica en los días en que el COES supere este plazo.

5. Numeral 4.4 (Construcción) literal b)

Por favor aclarar a que se refiere con la referencia a "etapa", ya que se entiende que el proyecto no tiene varias etapas. La referencia a "2 etapas" se repite en los numerales: 5.1, 5.3, 5.4, 5.8 y 12.2. literal g).

6. Numeral 4.5 (Construcción)

Por favor confirmar si el proyecto de ingeniería de la Línea Eléctrica a que se refiere este numeral es el mismo documento que la Memoria Descriptiva a que se refiere el numeral 6.4 de las bases.

7. Numeral 5.2 (Operación Comercial)

Se indica que "el inspector será elegido por la sociedad concesionaria de una lista de, cuando menos tres (03) empresas que el concedente deberá proponer en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de cierre"; se entiende que la fecha de puesta en operación comercial es de 14 meses a partir de la fecha de cierre, por favor precisar si el plazo para la elección del inspector es correcto.

8. Numeral 7.1 (Contrato de seguro) literal a).

Se indica en letras que la suma como límite mínimo asegurado se fija en quinientos mil de Dólares y en números se indica US\$ 300 000.00, se solicita definir el monto.

9. Numeral 7.2 (Contrato de seguro)

Se establece que el beneficiario de la póliza será el Concedente, sugerimos que los beneficiarios de la póliza sean los Acreedores Garantizados. Ello al igual que en la pregunta anterior para poder obtener financiamiento bancario.

10. Numeral 9.2 (Financiamiento de la Concesión)

Se establece la obligación de los acreedores de levantar los gravámenes, aun cuando exista alguna obligación pendiente. Consideramos que este numeral dificulta el financiamiento por parte de los Bancos. Sugerimos retirar el numeral.

11. Numeral 9.3 (Financiamiento de la Concesión), literal b)

Dado que el término "consideraciones financieras o de otra índole", es bastante subjetivo; siendo que como consecuencia de la solicitud que podrían efectuar los Acreedores Garantizados, la Sociedad Concesionaria podría ser sustituida en forma unilateral, encontrándose en tal caso en una situación de indefensión.

12. Numeral 10.11 (Responsabilidades Contracturales)

Se establece una sanción en caso de salidas no programadas. Adicionalmente, se señala que la aplicación de la sanción se efectuará sin perjuicio de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad. Si la salida no programada se encuentra contemplada dentro de los posibles eventos sujetos a sanción por NTCSE, nos encontraríamos ante el caso que por un mismo evento se sanciona dos veces, por lo que solicitamos que en dichos casos únicamente se considere la mayor de las sanciones.

13. Numeral 12.2 (Terminación del Contrato), literal g)

En este literal, no se considera que actualmente los gobiernos regionales vienen imponiendo una serie de multas administrativas a las empresas de infraestructura sin sustento ni límite alguno. Adicionalmente, muchas veces las notificaciones no son efectuadas en el domicilio de las empresas, lo que podría implicar que ésta no tome conocimiento que se le ha impuesto una multa, por tratarse de zonas alejadas. En este caso la Sociedad Concesionaria quedaría en una situación de indefensión, en caso que en forma arbitraria se le imponga una multa administrativa. Más aún que existe una presunción de validez del acto administrativo.

14. Numeral 12.2 (Terminación del Contrato), literal I).

Se establece como causal de la resolución contractual como facultad del Concedente en caso la Sociedad Concesionaria incumpliera en forma injustificada, grave y reiterada cualquier obligación"

Sería conveniente que se aclare aquello de grave y reiterada o por lo menos acotarla.

15. Numeral 13.4 (Solución de Controversias)

Únicamente se considera que en caso de controversia hay lugar a arbitraje nacional. Sin embargo a fin de facilitar el financiamiento

del contrato es conveniente que a partir de determinado monto haya lugar a arbitraje internacional.

16. Anexo Nº 1

Se debería especificar que las reactancias de la Línea Eléctrica deben ser similares a la línea Independencia-Ica Actual, ya que podría ocasionar repartos de carga muy diferentes, pudiendo estar una de ellas sobrecargada mientras la otra no haya llegado a su capacidad nominal. La línea actual es de 4.58 + j 27.04 Ohm para una longitud de 55.19 km.

17. Anexo N° 1 numeral 4.1 (Especificaciones técnicas), literal f).

Se menciona que el máximo nivel de pérdidas de la Línea Eléctrica será 4.2% para una potencia de salida de 180 MVA y una tensión de recepción de 220 kV; considerando que la fórmula de cálculo de las Pérdidas no corresponde a un modelamiento físico de la línea, sino que es una fórmula aproximada de cálculo se sugiere que la misma sea reemplazada por:

Pérdidas = $0.3719 \times R$ (%)

Se sugiere que la nueva línea sea diseñada para doble circuito, y que se monte sólo el circuito solicitado en este pliego, tomando en cuenta que en el futuro será mucho más difícil conseguir servidumbres para líneas.

18. Anexo N° 1 numeral 4.2 (subestaciones), literal b).

Se debe especificar que las ampliaciones en las subestaciones Independencia e Ica, se efectuarán bajo los esquemas de configuración y transferencia de barras existentes en dichas subestaciones.

19. Anexo N° 1 Numeral 4.2 (Subestaciones), literal d)

Se menciona que el nivel de protección contra descargas atmosféricas es de clase 3, se sugiere que debe ser de clase 4

20. Anexo N° 1 Numeral 4.2 (Subestaciones), literal f)

Se menciona que la corriente nominal de los equipos de maniobra no debe ser menor de 2000 A y la capacidad mínima de cortocircuito trifásico, 1s, simétrica de 31.5 kA. Se sugiere que dichas corrientes deberían ser de 2500 A y 40 kA, respectivamente, ya que los niveles de cortocircuito de las subestaciones de la zona del proyecto se vienen incrementando.

21. Anexo N° 1 Numeral 4.2 (Subestaciones), literal e)

Se menciona que el núcleo de medición es de clase 02. Se sugiera que debería ser de clase 02s

22. Anexo N° 1 Numeral 4.2 (Subestaciones), literal k)

Se menciona que se deberá contar con un sistema de telecomunicación principal y secundario, se sugiere que el sistema principal sea con enlace en fibra óptica y el sistema de respaldo sea con enlace de comunicaciones de onda portadora.

23. Anexo N° 1 Numeral 4.2 (Subestaciones), literal n)

Se deberá incluir la malla de tierra de la celda y la conexión de esta a la malla de tierra existente.